

**Instituto Colombiano Agropecuario**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2360 DE 2004**

(Noviembre 4)

“Por la cual se declara una emergencia fitosanitaria localizada en las áreas productoras de cítricos del territorio nacional y se declara una cuarentena vegetal en los departamentos de Meta y Casanare por la presencia de la enfermedad conocida como leprosis de los cítricos transmitida por ácaros del genero *Brevipalpus*”.

**El Subgerente de Protección y Regulación Agrícola del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA,**

en uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas en la Resolución 1065 del 16 de junio de 1999 y los decretos 2141 de 1992, 1840 de 1994 y 1454 de 2001 artículo 7º, y el Acuerdo 08 de 1992 de la junta directiva del instituto, y

**CONSIDERANDO:**

Que corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, el manejo de la sanidad vegetal, lo cual comprende todas las acciones y disposiciones que sean necesarias para la prevención, control, supervisión, erradicación o el manejo de las plagas o cualquier otro organismo que afecte las plantas;

Que mediante acciones de vigilancia fitosanitaria y diagnóstico vegetal desarrollados por el instituto y por informaciones del gremio productor de cítricos asocítricos, se ha detectado la incidencia de la enfermedad conocida como leprosis de los cítricos;

Que los cítricos son productos básicos de la alimentación de la población colombiana y son productos cultivados por más de 28.000 familias ubicadas en alturas entre 0 y 1.800 msnm, asimismo constituyen la base socioeconómica del sustento de esas familias;

Que los cultivos de cítricos ocupan actualmente 46.000 hectáreas y generan 14.000 empleos directos permanentes, produciendo unas 600.000 toneladas de fruta fresca/año con destino al consumo en fresco y al procesado de jugos;

Que la enfermedad tiene como agente causal el virus de la leprosis de los cítricos (CiLV), considerada como una de las enfermedades más importantes de los cítricos ya que causa pérdidas en cosecha tanto en calidad como en cantidad. Además constituye una barrera cuarentenaria para la exportación de cítricos. La enfermedad disminuye el vigor del árbol y puede afectar el rendimiento en un área ocupada por unas 5.500 hectáreas en los departamentos de Meta y Casanare, además está amenazando con invadir otras áreas citrícolas del país;

Que dadas las características de la enfermedad y su vector, su dificultad en control, su facilidad de dispersión, el impacto socioeconómico que causa, el poco conocimiento de su biología, dispersión, dinámica, hospederos, se hace necesario declarar en emergencia fitosanitaria el territorio colombiano;

Que de acuerdo con el Decreto 1840 de 1994, artículo 11, cuando un problema sanitario amenace severamente la sanidad vegetal, el Gobierno Nacional por conducto del ICA podrá declarar el estado de emergencia sanitaria y tomar las demás medidas allí previstas;

Que son funciones de la subgerencia de protección y regulación agrícola ejercer el control técnico científico de los factores de riesgo de la producción agrícola.

RESUELVE:

ART. 1º—Declarar en emergencia fitosanitaria el área del territorio colombiano donde se produce y comercializan cítricos y material de propagación de los mismos.

ART. 2º—Las áreas afectadas y las de alto riesgo de ser infestadas por la leprosis de los cítricos permanecerán en emergencia sanitaria hasta que el ICA considere que desaparecieron las causas que dieron lugar a la declaratoria de emergencia fitosanitaria.

ART. 3º—Declarar en cuarentena los departamentos de Meta y Casanare de donde no se podrá movilizar ningún tipo de material de propagación de cítricos al igual que árboles maderables y/o de adorno del genero citrus spp, que resulten hospederos de la leprosis de los cítricos y sus vectores, sin el control y supervisión del ICA. De igual manera todo cargamento de frutas de naranja, mandarina, limón y tangelo que salga de estos dos departamentos hacia los centros de consumo en el interior del país deberán ir tratados mediante lavado, encerado, bromuro de metilo o fosfuro de aluminio, estos dos últimos según recomendaciones de uso del ICA y deberán llevar el certificado fitosanitario expedido por el ICA.

ART. 4º—Los árboles susceptibles a la leprosis y que resulten seriamente afectados por esta enfermedad y donde no sea posible otras medidas de manejo deberán ser erradicados previo tratamiento con un acaricida. En árboles donde el daño no sea severo y después de la aplicación de un acaricida, se harán podas fitosanitarias.

ART. 5º—Los departamentos de Meta y Casanare, permanecerán en cuarentena hasta tanto el ICA considere que han desaparecido las causas que generaron esta declaratoria de cuarentena.

ART. 6º—Para atender la emergencia fitosanitaria por la leprosis de los cítricos el ICA adoptará y coordinará con las entidades territoriales del nivel nacional, departamental y municipal, con los gremios productores, comercializadores, agroindustria, con la academia y con las entidades de investigación, las acciones y medidas pertinentes, conforme a lo establecido en el “plan de acción para manejar la emergencia fitosanitaria”.

ART. 7º—El control y el seguimiento a nivel nacional de esta emergencia estará a cargo de los coordinadores de los grupos de control y erradicación de riesgos fitosanitarios y de epidemiología agrícola y en el nivel regional lo harán los coordinadores seccionales del ICA en los departamentos de Meta y Casanare.

ART. 8º—La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a 4 de noviembre de 2004.